



Resolución No. 087-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; planificar, regular y monitorear los excedentes de liquidez; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto; autorizar al Banco Central del Ecuador nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros;

Que el artículo 36, numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del Código Orgánico Monetario Financiero, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la JPRMF; la adquisición de oro no monetario proveniente de la minería artesanal y pequeña minería; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que el Capítulo 4, Sección 2, del Título I del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las reglas para las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador, en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión doméstica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites;

Que mediante resoluciones No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y No. 071-2015-M de 11 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las reformas al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez";



Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante oficio No. MCPE-DM-2015-0358-O de 18 de junio de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda poner a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de reforma al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, respecto al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el artículo 2 de la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que fuera modificada por las resoluciones No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y No. 071-2015-M de 11 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

1. Sustituir el numeral "**1.1.1 Banco del Estado**" por el siguiente:

"1.1.1 Banco del Estado

<i>Cupo:</i>	<i>hasta USD 24.000.000,00</i>
<i>Tasa de interés efectiva anual:</i>	<i>2,00%</i>
<i>Vencimiento:</i>	<i>hasta 3 años</i>
<i>Amortización de capital:</i>	<i>Semestral</i>
<i>Amortización del interés:</i>	<i>Semestral"</i>

2. Agregar el numeral "**1.1.4 Banco del Estado**" de acuerdo con lo siguiente:

"1.1.4 Banco del Estado

<i>Cupo:</i>	<i>hasta USD 20.000.000,00</i>
<i>Tasa de interés efectiva anual:</i>	<i>1,00%</i>
<i>Vencimiento:</i>	<i>hasta 3 años</i>
<i>Amortización de capital:</i>	<i>Al vencimiento</i>
<i>Amortización de interés:</i>	<i>Semestral"</i>

3. Sustituir el numeral "**1.2.1 Corporación Financiera Nacional**" por el siguiente:

"1.2.1 Corporación Financiera Nacional

<i>Cupo:</i>	<i>hasta USD 201.000.000,00</i>
<i>Tasa de interés efectiva anual:</i>	<i>3,00%</i>
<i>Vencimiento:</i>	<i>hasta 4 años</i>
<i>Amortización de capital:</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Amortización de interés:</i>	<i>Trimestral"</i>



4. Sustituir el numeral “1.2.6 Corporación Financiera Nacional: Banco del Pacífico” por el siguiente:

“1.2.6 Corporación Financiera Nacional: Banco del Pacífico

Cupo:	hasta USD 109.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	2,00%
Vencimiento:	hasta 6 años
Amortización de capital:	Trimestral, a partir de los 1.080 días
Amortización de interés:	Trimestral”

5. Sustituir el numeral “1.4.1. Banco del Estado / Banco del Pacífico Programas de Vivienda” por el siguiente:

“1.4.1 Banco del Estado / Banco del Pacífico Programas de Vivienda

Cupo:	hasta USD 22.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	2,00%
Vencimiento:	hasta 2 años
Amortización de capital:	Semestral, a partir de los 360 días
Amortización de interés:	Semestral, a partir de los 360 días”

6. Sustituir el numeral “1.5.2. Instituciones Financieras Públicas / Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS” por el siguiente:

“1.5.2 Instituciones Financieras Públicas / Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”

Cupo:	hasta USD 47.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	2,00%
Vencimiento:	hasta 2 años
Amortización de capital:	Semestral
Amortización de interés:	Semestral”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez

